3.0.16

Ibagué, 18 de diciembre de 2024

Señor(a):
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Correo: notificaciones@gha.com.co
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Atendiendo a la solicitud de referencia allegada a nuestra institución el día 13 de diciembre de 2024 me permito informar que todas las solicitudes de historia clínica y sus anexos, deben realizarse adjuntando los documentos requeridos para dicho trámite **(Formato diligenciado y Firmado - Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del paciente - Obligatorio para cualquier reclamación).**

En caso de NO ser posible acercarse personalmente, podrá ser reclamado por un tercero o solicitar envió al correo electrónico, anexando los documentos requeridos para dicha petición:

- Carta de autorización autenticada en notaría (autorizando él envió al correo electrónico y/o la entrega a un tercero)
- Copia de la cédula del paciente (Obligatorio para cualquier reclamación)
- Copia de la cédula de la persona autorizada (Obligatorio para cualquier reclamación)

En caso de ser solicitado por un tercero (por fallecimiento, incapacidad física y/o mental), se deben anexar los documentos que acrediten la condición de padre, madre, hijo o hija, cónyuge o compañero o compañera permanente en relación con el titular de la historia clínica. Según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-343 de 2008, la regla de inviolabilidad y reserva de la información contenida en la historia clínica no es absoluta, así que si en algún momento un familiar requiere la historia clínica de una persona fallecida debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. El familiar debe presentar un documento que verifique que la persona falleció.
2. El solicitante debe comprobar que es padre, madre, hijo (a), esposo (a), compañero o compañera permanente de la persona fallecida.
3. Es necesario que sustente detalladamente las razones por las cuales requiere la historia clínica.
4. En ningún caso el familiar solicitante podrá hacer pública la historia clínica del paciente fallecido.

Dichos documentos son requerimientos obligatorios debido a la custodia y manejo de la historia clínica establecidos en la RESOLUCIÓN NÚMERO 1995 DE 1999 CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS, como también la LEY

ESTATUTARIA 1581 DE 2012, en la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Adicionalmente conforme a La Ley 23 de 1981 "Por la cual se dictan normas en materia de Ética Médica", en su artículo 34 define a la historia clínica como un documento privado sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos en la Ley.

El artículo 34 de la Ley 23 de 1981 definió la historia clínica en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 34. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley".*

Del mismo modo, el artículo 1° de la Resolución 1995 de 1999, señala:

> *"ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley. (...)"*

En armonía con las disposiciones que vengo de transcribir, el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispuso:

> *"ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA. Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:*
> *1) El usuario.*
> *2) El Equipo de Salud.*
> *3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.*
> *4) Las demás personas determinadas en la ley.*
> *PARAGRAFO. El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal."*

RODOLFO ARTURO YEPES MENESES
Subgerente de Servicios de Salud
Clínica Tolima S.A.

Fecha de Elaboración: 18/12/2024
Reviso: Rodolfo Arturo Yepes Meneses – Subgerente de Servicios de Salud